



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCION NÚMERO

(0041) 28 DIC. 2011

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA
ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES LOCALIZADA EN EL PARQUE NACIONAL
NATURAL TATAMÁ"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 14º del artículo 13 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y la Resolución No. 091 del 9 de noviembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, con NIT 9000025836, solicitó el 25 de agosto de 2010, autorización para el funcionamiento de una estructura de telecomunicaciones que se encuentra en el municipio de Pueblo Rico departamento de Risaralda, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, en las coordenadas Norte 5° 15'16.7" Este 76°7'5.1", según formulario de solicitud. (Folios 2 y 3).

Conforme a lo establecido en la Resolución 235 del 6 de septiembre de 2005 (*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*), Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

La sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, con NIT 9000025836, en cumplimiento a lo previsto en el acto administrativo arriba mencionado, desembolsó en favor de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), por concepto de derechos de evaluación, la suma correspondiente a un millón trescientos cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos (\$1.304.587) M/Cte, para lo cual adjuntó copia del comprobante de egreso N°16520 de Bancolombia de fecha 20 de diciembre de 2010 (Folio 9).

Mediante Auto N°001 del 24 de noviembre de 2011, esta entidad inició el trámite encaminado a resolver la solicitud presentada por el peticionario, acto administrativo que fue debidamente notificado al señor CAMILO DEL CASTILLO ESCOBAR, en diligencia celebrada el 7 de diciembre de 2011 (Folio 65 a 68).

Durante el curso de la actuación administrativa, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas elaboró en los términos señalados en el artículo 3º de la Resolución 120 del 1 de julio de 2008, el Concepto Técnico 196 del 20 de diciembre de 2011 (Folios 69 a 71).

Que los elementos más relevantes del Concepto Técnico antes mencionado, se transcriben a continuación:

"(..)Una vez evaluados los aspectos técnicos de la visita efectuada el 12 de diciembre de 2011, se considera VIABLE continuar con el trámite de autorización por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, bajo las siguientes consideraciones:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES LOCALIZADA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ"

Cumplir el Plan de Manejo del área protegida y su régimen de uso.

Cumplir las disposiciones que regulan las condiciones de acceso e ingreso a las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales.

Exhibir ante los funcionarios del área nacional protegida el permiso y las autorizaciones de ingreso al área.

Presentar un Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales que deberá incorporar los siguientes elementos:

Operación

Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria.

Monitoreo de los sistemas de pararrayos.

Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra.

Monitoreo de flujidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder.

Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento.

Mantenimiento

Determinación de la periodicidad de mantenimiento.

Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento.

Acopio de materiales.

Transporte de materiales.

Manejo de cobertura vegetal.

Mantenimiento y demarcación de los senderos que conducen a la estructura.

Desmantelamiento

Clasificación y evacuación de residuos.

Adecuación geomorfológica y paisajística.

Revegetalización (...)

La ocupación del Parque Nacional Natural Tatamá con la estructura examinada y evaluada en el presente acto administrativo, genera a cargo de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, en su calidad de Comodataria la obligación de sufragar en beneficio de Parques Nacionales Naturales, una suma de dinero cuya cuantía, periodicidad y forma de pago se determinará con fundamento en las disposiciones recogidas en la resolución N° 072 del 19 de mayo de 2006, o el acto administrativo que la modifique, revoque o sustituya.

El acto administrativo antes enunciado, en su artículo décimo, establece que para efectos de aplicación del cobro se entiende que el sujeto activo es Parques Nacionales Naturales y el sujeto pasivo el operador y propietario de la estructura.

Para efectos de realizar el cobro de los derechos de uso, afectación y seguimiento, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, realizó la liquidación por estos conceptos para la vigencia 2011, en cuantía de noventa y tres millones setecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos (\$ 93.762.982) M/Cte (Folios 72 y 73).

Una vez cumplidas las formalidades del trámite que regula el funcionamiento y operación de antenas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, establecido en las resoluciones N° 227 del 30 de agosto de 2005, 072 del 19 de mayo de 2006 y 120 del 1° de julio de 2008, se considera viable autorizar el funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia.

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA
ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES LOCALIZADA EN EL PARQUE NACIONAL
NATURAL TATAMÁ"**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR en beneficio de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, con NIT 9000025836, representada por el señor Francisco Carlos Ortiz Rebolledo, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.210.854 en su calidad de representante legal, el funcionamiento de una estructura de telecomunicaciones localizada en el Parque Nacional Natural Tatamá, en el punto identificado con las coordenadas Norte 5°15'16.7" Este 76°7'5.1", conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 120 del 1 de Julio de 2008, la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el Plan de Manejo del área protegida y su régimen de uso.
2. Cumplir las disposiciones que regulan las condiciones de acceso e ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Exhibir ante los funcionarios del Área Nacional Protegida el permiso y las autorizaciones de ingreso al área.
4. Presentar en el término de 3 meses calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales que deberá incorporar los siguientes elementos:

Operación:

- Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria
- Monitoreo de los sistemas de pararrayos.
- Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra.
- Monitoreo de fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder.
- Estado de las mallas de cejramiento o sistemas de aislamiento.

Mantenimiento:

- Determinación de la periodicidad de mantenimiento.
- Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento
- Acopio de materiales
- Transporte de Materiales
- Manejo de Cobertura Vegetal
- Mantenimiento y demarcación de los senderos que conducen a la estructura

Desmantelamiento:

- Clasificación y evacuación de residuos
- Adecuación geomorfológica y paisajística
- Revegetalización

ARTÍCULO TERCERO.- El uso y afectación del Parque Nacional Natural Tatamá, dará lugar al pago de la suma cuantía, periodicidad y forma de pago será determinada con fundamento en las disposiciones recogidas en la resolución N° 072 del 19 de mayo de 2006 o el acto administrativo que la modifique, revoque o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, deberá acreditar en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el pago de una suma equivalente a noventa y tres millones secientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos (\$ 93.762.982) M/Cte, valor que corresponde a la liquidación de los derechos de uso, afectación y seguimiento para la vigencia fiscal 2011. Para lo cual deberá enviar copia de la consignación realizada a esta entidad.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES LOCALIZADA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ"

La suma desembolsada deberá ser consignada en la cuenta corriente del Banco de Bogotá N° 034175562 a nombre del Fondo Nacional Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con los artículos 46 y 62 de la Ley 182 de 1995 en consonancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 3525 de 2004 y el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, opera y explota el servicio de televisión por ministerio de ley, en consecuencia y conforme a lo expuesto en el artículo 10 de la Resolución 227 del 30 de Agosto de 2005, la presente autorización conservará su vigencia durante el término que la beneficiaria mantenga sus condiciones de operación por ministerio de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, en los términos previstos en el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que con sujeción a lo previsto en la Resolución 236 del 17 de diciembre de 2004, coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

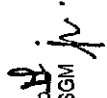
ARTÍCULO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto Ley 3572 de 2011, coordine la metodología de seguimiento a implementar por parte del Parque Nacional Natural Tatamá, a la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tatamá, con el fin que supervise las actividades que se desarrollen en virtud de esta autorización con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos tercero parágrafo primero se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Monica Jurado. 
Revisó: Jorge Lotero SGM